



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2018-01307 00

Conforme a lo indicado por la apoderada judicial del extremo actor en el escrito de demanda, el Despacho autoriza la intimación del mandamiento de pago al demandado en la dirección laboral CARRERA 54 No 26-25.

Sin embargo, en atención a los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo demandante (No 1 y-2 exp digital), el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado MEDINA LUBIER LUIS, al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se requiere a la mandataria judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020 (solo en dirección electrónica), por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>081</u> de hoy <u>28 DE OCTUBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a569b63727525e4a0654fcaa9585c2063edcb21980583aa8c14689c8dbfb88e**

Documento generado en 25/10/2021 08:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>